



**Juez ponente: Dr. Antonio Gagliardo Loor MSc.**

**CORTE CONSTITUCIONAL.- SALA DE ADMISIÓN.-** Quito, 29 de agosto de 2013, las 10h33.- **Vistos.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el artículo 197 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y, el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión extraordinaria de 16 de mayo de 2013, la Sala de Admisión conformada por los jueces constitucionales: Antonio Gagliardo Loor, Marcelo Jaramillo Villa y Patricio Pazmiño Freire, en ejercicio de su competencia AVOCA conocimiento de la **causa n.º 0513-13-EP, Acción Extraordinaria de Protección**, presentada el 08 de febrero del 2013 por la señora María Fernanda Espinoza Garcés, en su calidad de Ministra de Defensa Nacional, Coronel Jonny Agües Espinosa en su calidad de director del Instituto Nacional de Defensa; Coronel (sp) Diego Eguiguren Burneo en su calidad de ex – director del INADE; Coronel (sp) Vicente Martínez Salazar en su calidad de ex – jefe de la sección juegos de guerra del INADE; Coronel Miguel Arellano Campaña en su calidad de ex – jefe del departamento administrativo; Capitán de Navío (sp) Oswaldo Tobar Galarza en su calidad de ex – jefe del departamento académico y Coronel (sp) Luis Merizalde Pavón en su calidad de secretario de la junta académica. Agréguese al expediente el escrito del Tribunal Distrital n.º 1 de lo Contencioso Administrativo de fecha 28 y 31 de mayo del 2013, así como el escrito presentado por la Ministra de Defensa Nacional de fecha 11 de julio del 2013.- **Decisión judicial impugnada.-** Los demandantes formulan acción extraordinaria de protección, en contra de la sentencia dictada por la Sala de Conjuenza y Conjuenes de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia de fecha 31 de octubre de 2012, a las 10:35, la misma que fue notificada el mismo día, mes y año, a las 16:00; así como del auto emitido por la Sala de Conjuenza y Conjuenes de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia de fecha 11 de enero del 2013, notificada el mismo día, mes y año, a las 16:00.- **Término para accionar.-** La presente acción extraordinaria de protección es propuesta contra una decisión que se encuentra ejecutoriada y dentro del término establecido en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con la Resolución n.º 001-2013-CC, emitida por el Pleno de la Corte Constitucional, el 05 de marzo del 2013 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial n.º. 906 de 06 de marzo de 2013.- **Identificación del derecho constitucional presuntamente vulnerado.-** Los accionantes señalan que se vulneraron los derechos constitucionales contenidos en los artículos: 76 numerales: 1, 7 literales: a, l, m; y 82 de la Constitución de la República del Ecuador.- **Antecedentes.-** Mediante escrito de fecha 20 de abril del 2011 el señor Coronel Luis Alfonso Cevallos Salazar demanda ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Pichincha, al Ministro de Defensa Nacional, al Instituto Nacional de Defensa, para que se deje sin efecto la

resolución administrativa de 21 de diciembre de 2010 que consta en el expediente n° 2010-001-INADE donde consta: “(...) *Que el señor Coronel de EM., Luis Alfonso Cevallos Salazar ha REPROBADO el Curso de Comando y Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, por no haber cumplido con las exigencias y requisitos previstos en las Normas y Reglamentos vigentes*”. Mediante providencia de la Segunda Sala del Tribunal Distrital n.° 1 de lo Contencioso Administrativo de Pichincha de fecha 11 de mayo del 2011, avoca conocimiento de la presente causa. Mediante sentencia de la Segunda Sala del Tribunal Distrital n.° 1 de lo Contencioso Administrativo de Pichincha de fecha 06 de junio del 2012, en su parte pertinente señala: “(...) *ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, acepta la demanda y declara la nulidad de los actos administrativos impugnados que han sido analizados en la parte considerativa de esta sentencia; consecuentemente, determina que el actor Coronel de Estado Mayor Luis Alfonso Cevallos Salazar, cumplió todos los requisitos exigidos para aprobar el XXX Curso de Comando y Estado Mayor Conjunto realizado en el Instituto Nacional de Defensa; por consiguiente tiene derecho a graduarse como Oficial de Estado Mayor Conjunto*”. Mediante sentencia de la Sala de Conjuenza y Conjuenes de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia de fecha 31 de octubre de 2012, en su parte pertinente señala: “(...) *Por lo expuesto se inadmite el recurso de casación presentado por el Dr. Santiago Francisco Salinas Jaramillo, Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Defensa Nacional*”. Mediante escrito del director de patrocinio y delegado del Procurador General del Estado de fecha 06 de noviembre del 2012, solicita a la Sala de Conjuenza y Conjuenes de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia que se revoque el auto emitido el 31 de octubre del 2012. Mediante auto de la Sala de Conjuenza y Conjuenes de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia de fecha 11 de enero del 2013, en su parte pertinente señala: “(...) *en tal virtud niégase lo solicitado por improcedente dado el carácter extraordinario del recurso de casación, donde no se trata propiamente de un debate judicial entre las partes del juicio, sino de enfrentar un fallo con la ley.*”. **Argumentos sobre la presunta vulneración de derechos constitucionales.**- En lo principal, los accionantes manifiestan que: “(...) *el Tribunal de lo Contencioso Administrativo Segunda Sala inaplicó el Art. 273 del Código de Procedimiento de Civil*”; “(...) *la Sala de Conjuenza y Conjuenes de la Sala de lo Contenciosos Administrativo al negar y no admitir el Recurso de Casación presentado en forma oportuna y con la fundamentación en derecho realizó una interpretación extremadamente formalista de una norma procesal*”.- **Pretensión.**- Los accionantes solicitan: a) Que se declare la vulneración de los derechos referidos en contra de la Institución. b) Que se disponga la reparación integral. c) Que se deje sin efecto la resolución de los Conjuenes de la Sala de lo

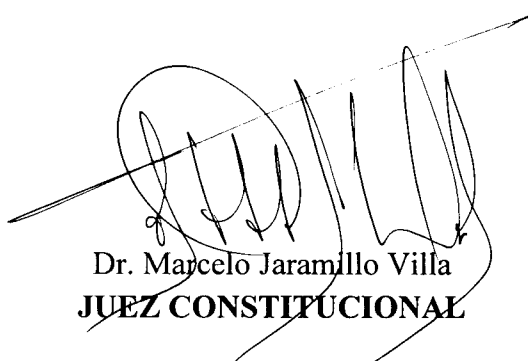


**CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR**

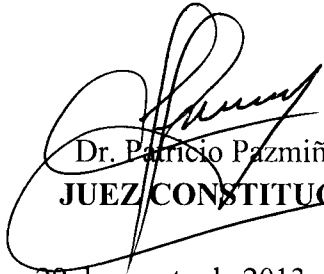
Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia de 31 de octubre de 2012. La Sala de Admisión realiza las siguientes **CONSIDERACIONES: PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo innumerado cuarto, inciso segundo, agregado a continuación del artículo 8 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, la Secretaría General de la Corte Constitucional el 21 de marzo de 2013 ha certificado que no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción.- **SEGUNDO.-** El artículo 10 de la Constitución establece "*Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales*". El numeral 1 del artículo 86 ibídem señala "*Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones: 1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución*". **TERCERO.-** El artículo 94 del texto constitucional determina: "*La acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución, y se interpondrá ante la Corte Constitucional. El recurso procederá cuando se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal, a menos que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia de la persona titular del derecho constitucional vulnerado.*"- **CUARTO.-** La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en sus artículos 61 y 62, establece los requisitos de admisibilidad para la acción extraordinaria de protección. De la revisión de la demanda, en el presente caso se encuentra que la misma cumple con los requisitos de admisibilidad previstos en los artículos referidos. En virtud de lo señalado, así como de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, esta Sala, **ADMITE** a trámite la acción extraordinaria de protección n° 0513-13-EP, sin que esto constituya pronunciamiento sobre la materialidad de la pretensión. Procédase con el sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción. **NOTIFÍQUESE.-**



Dr. Antonio Gagliardo Loor  
**JUEZ CONSTITUCIONAL**

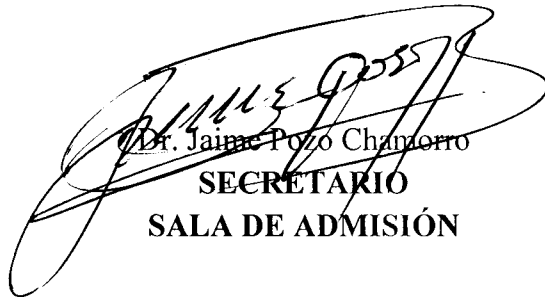


Dr. Marcelo Jaramillo Villa  
**JUEZ CONSTITUCIONAL**



Dr. Patricio Pazmiño Freire  
**JUEZ CONSTITUCIONAL**

**LO CERTIFICO.-** Quito, 29 de agosto de 2013, las 10h33.



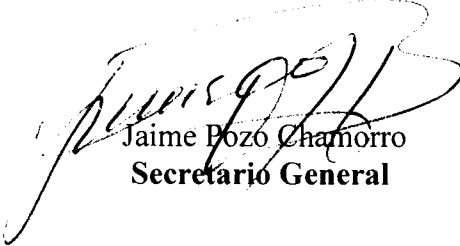
Dr. Jaime Pozo Chamorro  
**SECRETARIO**  
**SALA DE ADMISIÓN**



CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR

**CASO N° 0513-13-EP**

**RAZÓN.-** Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los dieciocho días del mes de septiembre de dos mil trece, se notificó con copia certificada del auto de 29 de agosto de 2013, a los señores María Fernanda Espinoza Garcés, ministra de Defensa Nacional y otros, en la casilla constitucional 177 y correo electrónico; y, Luis Alfonso Cevallos Salazar, en la casilla constitucional 339 y correo electrónico, como consta de la documentación adjunta.- Lo certifico.



Jaime Pozo Chamorro  
**Secretario General**

JPCH/dam